


 Direccion

Bases que propone esta direccion á la Junta de Gobierno para que las apruebe ó corrija, bajo las cuales trayan de darse en el teatro de esta Sociedad durante el proximo Carnaval los bayles de mascara de que habla el art. 41 del Reglamento

- 1.^a . . . Se daran siete bayles de mascara por suscripcion, siendo el precio de ella por cada bayle sesenta reales v. y teniendo opcion á dos targetas de Caballero y cuatro de Señora, el num.^o de acciones sera el de setecientos.
- 2.^a . . . El importe de cada accion en cada uno de los bayles se satisfara en el acto de recibir las targetas.
- 3.^a . . . La suscripcion es obligatoria para todos los bayles.
- 4.^a . . . Nadie podra suscribirse por mas de una accion.
- 5.^a . . . Todo el que no se presente á retirar su titulo y targetas en los dias y horas que anunciara en los diarios de la Capital, perdera su derecho y la direccion de la Sociedad dispondra de su accion.
- 6.^a . . . Sera bonado de la suscripcion y sin derecho á reclamacion alguna cualquiera de los S.^{os} suscritores, que venda alguna targeta ó la entregue á persona que no se presente en el bayle con el decoro y traje de mascara ó particular que exige la buena sociedad, á Inicio de la direccion, siendo ademas despedida del bayle la persona que faltare á lo q.^d se deja manifestado.
- 7.^a . . . Como tratandose de bayles publicos de mascara son varias las circunstancias que deben tenerse presentes para darse ó no, algunas de ellas depend.^{tes} del momento, la Junta deja al criterio de la direccion el dar uno ó dos ó lo mas y si to furga oportuno ninguno: en caso afirmativo el precio de entrada de los Caballeros sera el de diez y el de las tras seis.
- 8.^a . . . Para los bayles de suscripcion se dara á los S.^{os} propietarios de localidades tanto personales como transmisibles la correspondiente targeta, apreciandose los respectivos nombres.

- 9^a . . . Los S. abonados tanto de la empresa de funciones como de los S. propietarios de Localidades, no tienen derecho de entrada en los bayles de suscripcion: lo tienen unicamente en los bayles publicos.
- 10^a . . . La Direccion sacará el mejor partido posible del permiso que dé para la confiterias.
- 11^a . . . Se nombrará por la Junta de Gobierno dos vocales de su seno para que ayuden á la Direccion en cuanto esta lo considere necesario para llevar á efecto los bayles con el mayor lucimiento.
- 12^a . . . Habiendo demostrado la experiencia lo util que es el que el Sr. D. Jayme Pla propietario de Localidad tome una parte directa en estos trabajos, porque de este modo se utilizan los conocimientos que tiene en la materia se le invitara al efecto por la Direccion.
- 13^a . . . Finalmente la Direccion tomara las medidas necesarias para que se observen todas las reglas de policia y decoro que tan necesarias son en esta clase de funciones.

Barcelona 22 Oct. de 1856.

A Director
Domingo de Huelu